



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2018 00651 00
Proceso acumulado	11001 3105 024 2019 00104 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fanny Álvarez de Monroy
Tercera ad excludendum	Myriam Salazar Pardo
Demandado	UGPP
Fecha	02 de diciembre de 2022
Hora de inicio	2:42 pm
Hora Final	4:02 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Fanny Álvarez de Monroy CC. 41.525.867
- Apoderado demandante: Jorge Alonso Chocontá Chocontá CC. 80.173.384 y TP 166.662 del CS de la J, celular 31, alochco.jacc@gmail.com
- Myriam Salazar Pardo CC. 41.534.653, celular 3058697493 Tercera ad excludendum
- Apoderado Myriam Salazar: Oscar Iván Palacio Tamayo CC. 70.876.117 y TP. 59.603 del CS de la j, celular 3168753202, oscarivanpalacio@gmail.com
- Apoderada UGPP: Gloria Ximena Arellano Calderón CC. 31.578.572 y TP 123.175 del C.S de la J, celular 3006191833, garellano@ugpp.gov.co

En audiencia se sustituyó el poder por parte de la apoderada de la UGPP en favor de David Fernando Gustin Moreno CC. 1.085.305.927 y TP 338.621 del CS de la J. correo electrónico garellano@ugpp.gov.co.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 16:40)

Se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 19:42)

La UGPP propuso la excepción previa de pleito pendiente y de falta de agotamiento o reclamación administrativa frente al auxilio funerario.



-. No se estudiará la excepción previa de pleito pendiente, pues está ya saneado cuando se acumularon los procesos.

-. El apoderado de la señora Miryam Salazar Pardo desiste de la pretensión del auxilio funerario reclamado en el escrito del proceso acumulado.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

DECLARAR Saneado el proceso frente a este aspecto.

ABSTENERSE de estudiar la excepción previa, sin condena en costas para las partes.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 31:15)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 34:05)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1-. Si cada una de las señoras acreditó una convivencia excluyente una de la otra con el causante; si acreditan la convivencia en los términos que lo señalan cada una con el causante.

2-. Si la señora Fanny acredita la fecha que ella dice que celebró matrimonio con el causante, hecho que ocurrió en 1972 hasta la fecha de fallecimiento del causante 30 de mayo de 2018; si acredita esa convivencia, siendo excluyente lo que manifiesta la señora Myriam Salazar Pardo, que dice que desde que celebró matrimonio con el señor, 01 de agosto de 1981 hasta el 30 de agosto de 2018, cuando falleció el señor Luis Bernardo, también estuvo casada con él y mantuvo esa convivencia ininterrumpida durante todo ese tiempo. Quien de las dos acredita, en efecto, una convivencia en ese espacio que cada una manifiesta con el causante.

3-. Quien de ellas lo acredita, si lo acredita dentro del proceso y de acuerdo con el debate probatorio que se dé; quien excluiría a la otra dentro de las pretensiones. Si en este caso se dio fue una convivencia simultánea del causante con cada una de las señoras en épocas diferentes o simultánea o en periodos diferentes. Entrar a analizar si hubo una disolución del primer matrimonio, es decir si hubo un divorcio una cesación de efectos civiles del primer matrimonio con la señora Fanny, si ese matrimonio fue por el rito católico; entonces si es válido el matrimonio celebrado con la señora Miryam Salazar en agosto de 1981 o si ese matrimonio o esa disolución nunca se dio, entonces bajo qué condiciones se dio la convivencia o se habría dado la



convivencia con la señora Miryam Salazar Pardo y si se acredita que se dio desde el primero de agosto de 1981 hasta la fecha que ella dice. Si en algún momento hubo separación de cuerpos del señor Luis Bernardo Monroy con la señora Fanny para tener una convivencia con la señora Miryam Salazar, por qué motivo o causa se daría esa separación.

4-. Establecer si alguna de ustedes o las dos cumple con el requisito, que es el que tuvo en cuenta la UGPP para negarles la prestación, es decir, que ninguna acreditó la convivencia superior a cinco (5) años antes del fallecimiento del causante Luis Bernardo. Se excluye del debate probatorio, lo que tiene que ver con que el causante, señor Luis Bernardo, era pensionado al momento de su fallecimiento y la fecha de su deceso.

El apoderado de la parte demandante, Fanny Álvarez, solicitó la adición del litigio, Al igual que el apoderado de la UGPP. Se adiciona el litigio en lo siguiente:

- Atendiendo el resultado del proceso, se deberá analizar si hay lugar a retroactivo pensional, que retroactivo habría lugar y frente a los intereses moratorios del Art 141 de la Ley 100 de 1993 si hay lugar al reconocimiento a cargo de la UGPP. También se entrará a analizar las excepciones propuestas por la UGPP.

- Se entrará a estudiar si hay lugar a declarar la devolución de algún pago que hubiese realizado la UGPP, pago pensional a favor de alguna de las aquí demandantes, en el caso específico de la señora Myriam Salazar Pardo, si hay lugar a la compensación de mesadas pensionales que hubiere pagado la UGPP frente a un mayor valor, si hubiere lugar a ello.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 58:05)

Las Solicitadas por la parte demandante Fanny Álvarez de Monroy:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la señora Miryam Salazar Pardo.
- **Testimoniales:** Myriam Vargas de Clavijo, Mery Latorre Calderón, Ana Rita Cubillos Peñaloza, Irma Scarpetta Torres, Elkin Monroy Álvarez y Luis Ernesto Monroy Álvarez.

Las Solicitadas por la tercera ad excludendum Myrian Salazar Pardo:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.



-. Declaración de parte: De la señora Myriam Salazar Pardo

-. Testimoniales: Jenny Andrea Monroy Salazar, Diana Katherine Monroy Salazar, Lindsay Zuluaga Monroy, Freddy Armando López Vargas, Víctor Hugo Vaquero Barreto y Luz Ensueño Taffhurt Vasco

Las Solicitadas por la parte demandada UGPP:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda

-. Interrogatorio de parte: A las señoras Myriam Salazar Pardo y Fanny Álvarez de Monroy

-. Testimoniales: Gustavo Camelo López, Disney Elina Sánchez Barreto, Víctor Hugo Baquero Barreto, Freddy Armando López Vargas, Luz Ensueño Taffhurt Vasco, Monroy Vanegas Gabriel, María Gladys Vargas de López, Luis Guillermo Camargo Velásquez y Mercedes Contreras de Camargo.

Pruebas de oficio

Se decreta la declaración de parte de la señora Fanny Álvarez de Monroy

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el 24 de marzo de 2023 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[18AudienciaArticulo77CPTSS20221202.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

S.B